

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1155-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS.

Reducir el financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales a un 26%, con base en el principio de austeridad republicana, del 65% que se encuentra vigente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción: XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a). ...</p> <p>I. <i>El</i> Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, <i>determinará</i> anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: <i>multiplicará</i> el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y DE REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. Con base en el principio de austeridad republicana, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el respectivo Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales y partidos políticos nacionales en el ámbito local, determinarán anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicarán</p>

julio de cada año, por el *sesenta y cinco* por ciento del *salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales*;

II. al V. ...

b) y c). ...

2. ...

3. ...

el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **veintiséis** por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II a V...

b) a c) ...

2. ..

3. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos que se obtengan con motivo de la reducción del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales, referidos en la presente reforma, serán utilizados por el Gobierno Federal o los Gobiernos de las Entidades federativas, según corresponda, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus apoyando a familias y microempresarios con préstamos sin intereses y condiciones óptimas para fomentar la actividad económica.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tercero. La reducción del financiamiento de los partidos políticos tendrá un efecto anual, por lo que se realizará el ajuste de las ministraciones pendientes correspondientes a efecto de que su reducción implique un monto total anual.

MISG